INTENDENCIA DE RENTAS
DE LA
PROVINCIA DE MURCIA.

Una de las dudas que ofreció desde luego en su cumplimiento la Real Instruccion de 6 de Julio de 1828 fué la del premio que debian tener los Ayuntamientos por repartimiento, cobranza y conduccion á la Tesorería de esta Provincia de las cantidades que por contribuciones de cuota fija debian pagar los Pueblos, pues que aunque el artículo 34 de la citada Instruccion parece que les señalaba el 6; como diga = Los Ayuntamientos continuarán gozando = es claro que fué equivocada su redaccion, por que la palabra continua-

manifestado, y á que á igual reclamacion hecha en Enero de 1828, se sirvió V.S. disponer se excluyera al estado Eclc.o de los repartos de Provinciales, y Ten sillos, conforme al literal sentido del art.o 8, del concordato de 1737; Bulas y R.s Ordenes vigentes: La Contad.a y Adm.on creen de necesidad el que mientras V.S. tenga á bien se sirva dispensar su orden al Ayuntamiento para que cumpla bajo toda responsabilidad con su